

de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

En Tías (Lanzarote), a diecinueve de Marzo de dos mil tres.

EL CONCEJAL DELEGADO, José Alberto Reyes de León, firmado.

4.679

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TINAJO

ANUNCIO

4.585

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.a) de la Ley 1/1998, de 8 de Enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas del Gobierno de Canarias, se somete a información pública general el expediente que se tramita a instancia de DON MINDURRY LAURENT BRUNO, por el que se solicita licencia municipal de apertura de un establecimiento con destino a ejercer la actividad de BAR-CAFETERIA, en calle SEÑA ENCARNACION, NUMERO 14, de este municipio de Tinajo.

Durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones y observaciones que tengan por conveniente.

En Tinajo, a diez de Febrero de dos mil tres.

EL ALCALDE, Jesús Casimiro Machín Duque, firmado.

2.598

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA

ANUNCIO

4.586

No habiéndose formulado reclamaciones/alegaciones durante el período hábil en que han estado expuestas

al público las Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que se señalan:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
- IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
- TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de 20 de Febrero de 2003, Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales y la reforma contenida en la Ley 51/2002 de 27 de Diciembre, se elevan a definitivos tanto el acuerdo adoptado como la redacción de las expresadas ordenanzas en la forma que se señala a continuación:

ORDENANZA PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por los artículos 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Se reconoce la exención impuesta a todas aquellas personas físicas y jurídicas, así como entidades públicas y privadas reguladas en el artículo 83 de la Ley de Haciendas y en la forma y modalidad en el mismo establecido.

Artículo 2

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos

contenidos en la Ley y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, y los coeficientes y las bonificaciones previstas por la Ley, y, en su caso, acordados por el Ayuntamiento y regulados en la correspondiente ordenanza.

Artículo 3

Sobre las cuotas fijadas en la tarifa del impuesto se aplicará en todo caso un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios, con arreglo al siguiente cuadro:

IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS (EUROS)	COEFICIENTE
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,01	1,35
Sin cifra neta de negocios	1,31

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el apartado anterior de este artículo se establecen, a su vez, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los siguientes coeficientes que ponderan la situación física del local dentro del término municipal atendiendo a las siguientes categorías de calles:

CATEGORIA CALLES	COEFICIENTE
1ª Las pertenecientes a las entidades de población de Playa Blanca y el Golfo tanto núcleo como diseminado así como las correspondientes a las urbanizaciones Montaña Roja, Costa Papagayo, San Marcial del Rubicón, Castillo del Aguila, Las Coloradas y Plan Parcial Playa Blanca, Cortijo Viejo y Puerto Calero	2
2ª Resto de las vías públicas del término municipal	1,9

APROBACION Y VIGENCIA

La presente modificación de la Ordenanza Reguladora de la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con efectos de 1 de Enero de 2003 hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

El impuesto regulado en esta ordenanza, se regirá por los artículos 61 a 78 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.